



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Mujeres Productoras "**CHITACASPI**", domiciliada en la parroquia San Isidro, cantón Espejo, provincia del Carchi;

QUE el Director Técnico de Area del Carchi, con memorando No. 147-DPA/CR, de 6 de mayo del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 988 SFA/DOA/MAG, de 1 de julio del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 1031 SFA/DIPA/MAG, de 9 de julio del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Mujeres Productoras "**CHITACASPI**", domiciliada en la parroquia San Isidro, cantón Espejo, provincia del Carchi, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 4, inclúyase el literal n) que dirá: "**Impulsar la producción agropecuaria con enfoque de género mediante la formulación de microproyectos sustentables de agricultura orgánica**".
- En el art. 25, sustitúyase el contenido del literal j) por el siguiente: "**La Presidenta deberá informar anualmente a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las actividades anuales e informe económico, programas y microproyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación, además enviar los siguientes datos: dirección, teléfono, fax, correo electrónico, nómina de la directiva, etc.**".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Achi Diga Isaura	040047463-1
2	Acencio Ruano María Pastora	040121364-0



3	Chuquimarca Segunda María Laura	040032989-2
4	Enriquez García María Magdalena	100096171-2
5	Guama Achi Lilian Patricia	040117838-9
6	Guama España Miriam Magdalena	040083061-8
7	Guamialama Pazos María Lucila	040036066-5
8	Guamialama Yandun Gloria Hilda	170811263-4
9	Montalvo Pazos Enma Piedad	170604551-3
10	Nenger Enríquez Martha Cecilia	040155170-0
11	Nenger Puetate María Carmela	040090545-1
12	Ortega Guama Nalda Dalila	040101248-9
13	Ortega Guama Sandra Cecilia	040101247-1
14	Ortega Meneses Erlinda Ximena	040155545-3
15	Pantoja García María Emperatriz	170466251-7
16	Pantoja García Paulina Elizabeth	100240267-3
17	Tobar García Luz Marina	040077218-2

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

12 AGO. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS AGROPECUARIAS "CHITACASPI"

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art.1 Con domicilio en la comunidad de Chitacaspi, parroquia San Isidro, Cantón Espejo, Provincia del Carchi, se constituye la Asociación de Mujeres Productoras Agropecuarias "Chitacaspi", como una agrupación de derecho privado, sin fines de lucro, regulada y reglamentada por las disposiciones del Título XXIX del libro 1 del Código Civil.

CAPITULO SEGUNDO

Art.2.- La Asociación de Mujeres Productoras Agropecuarias "Chitacaspi", está constituido por Pequeñas Productoras del sector agropecuario de la comunidad, que suscribieron el acta constitutiva de la Asociación, así como lo manifestaren voluntariamente el deseo de participar en las actividades de la organización y se afiliaren posteriormente.

Art.3 La Asociación dura indefinidamente, se disolverá solo por causa mayor, por resolución de la Asamblea General, bastando el consentimiento de las dos terceras partes de la Asociación, o por mandato legal.

CAPITULO TERCERO

OBJETIVOS Y FINES

Art. 4 Los objetivos y fines de la Asociación son los siguientes:

- a).- Fortalecer la participación y solidaridad, a través de la organización;
- b).- Promover la capacitación de sus socias;
- c).- Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer y familia campesina, que permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos;
- d).- Modernizar la crianza y explotación de especies menores y mayores, con el fin de mejorar los ingresos económicos de las socias.
- e).- Fomentar la instalación y explotación de humus de lombriz, con su utilización en cultivos hortícolas de las familias de las socias y en la comunidad;
- f).- Adquirir legalmente tierras por medio de compra directa o adjudicación, con el fin de dedicarlas a la producción agropecuaria.
- g).- Creer firmemente en la Asociación como medio idóneo, para lograr el desarrollo sostenido y la supervivencia, la misma está en capacidad de realizar cualquier actividad que tenga relación a los fines propuestos, siempre tendientes a conseguir el mejoramiento socio-económico de todas sus socias;
- h).- Tratar por los medios legales la obtención de donaciones o préstamos crediticios ante entidades publicas y privadas, nacionales e internacionales, para la adquisición de equipos, insumos y herramientas agrícolas;

- i).- Buscar y concretar apoyo técnico y económico.
- j).- Coordinar con otras instituciones especializadas en hallar soluciones a las necesidades de la Asociación;
- k).- Buscará la filiación con entidades nacionales que persiguen las mismas finalidades.
- l).- Mejorar la producción hortícola y otros cultivos, con técnicas de manejo y conservación que no atenten contra el ambiente;
- m).- Buscar e implementar sistemas de ahorro, crédito y asistencia técnica con sentido social, de entidades locales, nacionales y extranjeras.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 5.- Son integrantes de la Asociación:

- a).- Las personas dedicadas al sector agropecuario que suscriban el Acta Constitutiva; y,
- b).- Las personas agropecuarias que se afilieren después de constituida la organización, previa solicitud, aceptación y cumplimiento de requisitos solicitados por la Asamblea General.

Art. 6.- Para ser socia se requiere:

- a).- Tener como mínimo 18 años de edad;
- b).- Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c).- Ser ciudadana ecuatoriana
- d).- Poseer buena conducta;
- e).- Ser trabajadora agropecuaria y tener vocación como tal;
- f).- Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General;
- g).- No pertenecer a otra Organización con fines similares;
- h).- No haber sido expulsada de otra Asociación; y,
- i).- No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal.

DEBERES Y DERECHOS DE LAS SOCIAS

Art. 7.- Obligaciones de las socias:

- a).- Cumplir y hacer cumplir lo que manda el presente Estatuto y las Asambleas Generales, no deberá actuar por cuenta propia en asuntos de la Asociación;
- b).- Asistir *obligatoriamente* a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y a todas las actividades a las que cite la Directiva;
- c).- Aceptar las designaciones y responsabilidades que se le encomendare;
- d).- Participar activamente en las Asambleas Generales;
- e).- Asistir a los eventos que se organice con fines de capacitación: sociales, técnicas y organizacionales;
- f).- Informar y dar toda la cooperación al grupo después de asistir en representación de la organización;
- g).- Contribuir con la buena marcha de la institución, pagando el día las cuotas ordinarias extraordinarias acordadas por el asamblea General;
- h).- Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido

de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás socias, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la Asociación; y,

- i).- No participar en actos de comercialización individualmente en nombre de la Asociación dentro y fuera de la misma.

Art. 8 De los derechos de las socias:

- a).- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, para lo cual deberán encontrarse al día en sus obligaciones en general, con la organización;
- b).- Elegir y ser elegidas para las diferentes dignidades contempladas en los presentes Estatutos, aceptando las normas establecidas para el caso;
- c).- Gozar de los bienes y servicios que se obtengan;
- d).- Solicitar información de la gestión económica, social y técnica;
- e).- Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento o enfermedad grave que mantenga la Asociación a favor de sus asociadas; y ,
- f).- Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia.

Art. 9.- La calidad de socia se pierde:

- a).- Por retiro voluntario;
- b).- Por muerte;
- c).- Por exclusión;
- d).- Por expulsión ; y,
- e).- Por ausencia a las reuniones, trabajos y actividades durante un periodo de tres meses sin previa justificación.

Art. 10.- La exclusión de los socias pueden determinarse en los siguientes casos:

- a).- Por alguna falta grave cometida contra la Asociación o integrantes de la misma;
- b).- Por efectuar malversación de los fondos de la organización; y,
- c).- Por participar activamente a nombre de la Asociación sin su consentimiento en asuntos políticos y / o religiosos, se excluyen por seis meses.

Art. 11.- Las socias que se retirasen voluntariamente tienen derecho a reclamar los fondos correspondientes a las utilidades de acuerdo al balance inmediato posterior y no así los socios que fuesen expulsadas.

Art. 12.- La socia expulsada se le comunicará por escrito con ocho días de anticipación para su defensa legal.

Art. 13.- En caso de fallecimiento de una socia lo que le corresponde por utilidades, será entregado a los herederos o al pariente más cercano (cónyuge o hijos).
La vacante puede ser ocupada por alguno de los herederos, siempre que llene los requisitos necesarios.

Art. 14 La Asamblea General es la única que puede autorizar liquidaciones, previo estudio de los socias.

CAPITULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN

- a).- Asamblea General;
- b).- La Directiva, y,
- c).- Las comisiones de trabajo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Está constituida por todas las socias que no hubieren perdido su condición de asociadas y que hayan cumplido con los requisitos indicados en este Estatuto.

Art. 16.- El número necesario para realizar la Asamblea General, será la mitad mas uno de las socias inscritas y reunidas en sesión.

Art. 17.- La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria y se reunirá cuantas veces sea necesario a pedido de la Directiva, de una comisión o, a pedido de la tercera parte de las socias por lo menos.

Art. 18.- Las citaciones a las Asambleas, las hará La Presidenta a través de secretaria, debiendo señalar junto con la Directiva el orden del día, hora y lugar de reunión con 48 horas de anticipación.

Art. 19.- Corresponde a la Asamblea General:

- a).- Reformar el Estatuto y estructurar el reglamento Interno;
- b).- Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de la Asociación;
- c).- Resolver todos los asuntos concernientes a la defensa de los intereses de la Asociación;
- d).- Autorizar la adquisición o venta de bienes, préstamos u otros asuntos económicos;
- e).- Acordar la forma de distribución del dinero o bienes generados mediante actividades de la Asociación.
- f).- Fijar el monto de las cuotas ordinarias y/ o extraordinarias;
- g).- Conocer, analizar, aprobar o rechazar los informes de responsabilidades administrativas y pecuniarias de los directorios y comisiones;
- h).- Conocer los casos de faltas disciplinarias y sancionar según procedimiento estatutario;
- i).- Elegir a las representantes para asistir a eventos de capacitación en el país o en el exterior;
- j).- Otorgar autorización para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la Asociación;
- k).- Conocer y resolver sobre la firma de convenios con instituciones cantonales, provinciales, ONGs, nacionales o extranjeras, y,
- l).- Elegir y cambiar por causas justificadas a los miembros del Directorio y comisiones de trabajo.

Art. 20.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, constatarán en el libro de Actas; se redactarán, aprobarán y serán firmadas por la Presidenta, Secretaria que certifica.

Art. 21.- La Directiva es el organismo ejecutivo de las decisiones de la Asamblea general.

DE LA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

Art. 22.- La Directiva estará compuesta por siete integrantes elegidos en forma libre y democrática por la Asamblea general. Todas desempeñarán su cargo gratuitamente y durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidas y ratificadas por los periodos que la Asamblea General creyere conveniente.

Art. 23.- Los cargos de la Directiva son: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera, Vocales.

Art. 24.- Corresponde a la Directiva de la Asociación:

- a).- Preparar el plan de trabajo anual como también el presupuesto;
- b).- Representar a la Asociación ante autoridades locales, nacionales e internacionales, de instituciones públicas y privadas;
- c).- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General;
- d).- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- e).- Autorizar las adquisiciones, pagos etc, que debe realizar la Asociación;
- f).- Supervisar la buena marcha de los proyectos o actividades y convenios de la Asociación, cuidando y controlando sus bienes;
- g).- Designar las comisiones especiales señalando sus funciones específicas y duración;
- h).- Elaborar y establecer sistemas de trabajo de comisiones y de trabajo colectivo;
- i).- Conocer, estudiar y resolver las denuncias o sugerencias que se presenten, buscando incentivar siempre la armonía entre sus integrantes; y,
- j).- Realizar reuniones ordinarias cada mes, y extraordinarias por pedido de uno de sus integrantes.

DE LA PRESIDENTA

Art. 25.- Son atribuciones de la presidenta:

- a).- Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Directiva;
- b).- Representar a la asociación y a la Directiva en comisiones especiales;
- c).- Firmar convenios con organismos cantonales, provinciales, nacionales, internacionales y ONGs, con la Secretaria, en representación de la asociación previa autorización de la Asamblea o del Directorio, según el caso;
- d).- Informar a las integrantes de la Asociación sobre la marcha y la conducción de la organización.
- e).- Convocar a Asamblea General y a las reuniones del Directorio;
- f).- Dirimir con su voto los empates en elecciones;
- g).- Abrir con la Tesorera las cuentas bancarias correspondientes y cancelar deudas contraídas;
- h).- Redactar y firmar conjuntamente con la Secretaria las actas y la correspondencia;
- i).- Delegar responsabilidades y velar por el cumplimiento de planes y programas;
- j).- La Presidenta tiene la obligatoriedad de remitir copia del informe anual de actividades

y proyectos, aprobados por la Asamblea General, además nómina de socias, Directiva actual y direcciones domiciliarias a la Dirección Nacional Agropecuaria, a través de la Dirección Provincial respectiva, que demuestren la vida de la Asociación.

- k).- Presentar el informe de actividades trimestrales; y,
- l).- Convocar por intermedio de la Secretaria con comunicaciones escritas para las sesiones extraordinarias con 48 horas de anticipación.

DE LA VICEPRESIDENTA

Art.26.- Son atribuciones y deberes de la Vicepresidenta:

- a).- Subrogar a la Presidenta en todas las tareas enunciadas anteriormente durante su ausencia temporal o definitiva hasta terminar el periodo de elección
- b).- Cooperar estrechamente con la presidenta en todo lo que es legalmente permitido; y,
- c).- Aceptar la responsabilidad que se asigne.

DE LA SECRETARIA

Art. 27.- Son atribuciones y obligaciones;

- a).- Preparar y firmar conjuntamente con la Presidenta las actas y correspondencia;
- b).- Redactar debidamente las actas de las reuniones del Directorio y la Asamblea General.
- c).- Preparar junto con la Presidenta y los demás miembros del Directorio las agenda de trabajo y el orden del día para las reuniones;
- d).- Mantener un archivo ordenado la correspondencia y la documentación.
- e).- Certificar los documentos legales de la Asociación; y
- f).- Redactará y enviará las convocatorias para las Asambleas extraordinarias por lo menos con 48 horas de anticipación previa autorización de la Presidenta.

DE LA TESORERA

Art. 28.- Son atribuciones y deberes de la Tesorera:

- a).- Responder por los fondos de la institución;
- b).- Recibir y pagar dineros con autorización de la Asamblea, Directiva o la Presidenta;
- c).- Solicitar y archivar recibos de adquisiciones y pago a personas. En el caso de haber ingresos tener copia de cada uno de ellos;
- d).- Anotar el detalle de las inversiones en el libro respectivo y entregar mensualmente arqueos a la Directiva;
- e).- Cobrar cuotas acordadas a todas las socias y entregar el respectivo comprobante;
- f).- Informar en las reuniones realizadas sobre el movimiento económico a la Asamblea General;
- g).- Presentar informes trimestrales y anuales del movimiento económico a la Asamblea General;
- h).- Entregar los documentos, libros de control y dinero en efectivo al término de su gestión a la persona que la reemplace, con presencia de un delegado; y,
- i).- Deberá ser sancionada.

DE LAS VOCALES

Art. 29.- Son atribuciones de las vocales:

- a).- Cooperar en lo que sea necesario y en lo que se les designe;
- b).- Reemplazar a las integrantes de la Directiva que por fuerza mayor no pueda cumplir con sus funciones;
- c).- Formar parte de las comisiones especiales;
- d).- Coordinar eventos de capacitación técnica, sociales, culturales y deportivos, con entidades cantonales, provinciales, nacionales e internacionales, y,
- e).- Serán los Directores de las diferentes comisiones.

CAPITULO SEXTO

DE LAS COMISIONES

DE LA COMISION TÉCNICO- ECONOMICA

Art. 30.- La comisión Técnico-económica estará formada por tres socias nombradas por la Asamblea General, involucradas en las ramas agrícolas, pecuarias y agroindustrial, su Directora formará parte del Directorio de la asociación en calidad de vocal.

Art. 31.- Son obligaciones de la comisión Técnico- Económica.

- a).- Elaborar los planes y proyectos técnicos de actividades productivas que se vayan a realizar a futuro;
- b).- Someter a la aprobación del Directorio los planes y proyectos productivos;
- c).- Con un delegado nombrado por la Asamblea se encargarán de la comercialización, de la producción, sea en el mercado local, nacional, e internacional;
- d).- La comisión técnico-económica y la Presidenta de la Asociación, se interesarán en la consecución de créditos para el financiamiento y ejecución de los proyectos que la Asociación se proponga realizar;
- e).- Legalizar la adquisición y tenencia de la tierra tanto de la Asociación, como de la de sus socias;
- f).- Realizar los estudios, planificación, ejecución y todas las gestiones necesarias ante los organismos competentes para el financiamiento de los proyectos productivos;
- g).- Elaborar el presupuesto anual conjuntamente con la directiva;
- h).- Sacar proformas y cotizar precios;
- i).- Se encargará de la búsqueda de mercado y comercialización de los productos de la Asociación;
- j).- Fiscalizará el movimiento económico;
- k).- Realizará el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- l).- Autorizará el pago de valores superiores a los 200 USD;
- m).- La elaboración y aprobación de los estados financieros, y,
- n).- Aprobación de reformas presupuestarias.

DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

Art. 32.- La comisión de asuntos sociales estará conformada por tres socias nombradas por la Asamblea General y tiene las siguientes obligaciones.

- a).- Estudiar y solucionar dentro de sus atribuciones todos los casos de calamidad doméstica y los problemas sociales de las socias;
- b).- Para cumplir con el literal anterior deberá solicitar a la comisión económico el dinero correspondiente de acuerdo a la gravedad del caso;
- c).- Elaborar un programa social para la fecha de aniversario de la asociación, en la fecha que será fijada por la Asamblea General; y,
- d).- Realizar cualquier clase de actividades y mantener latente la unidad de sus socias.

DE LA COMISION DE DISCIPLINA

Art. 33.- La comisión de disciplina tiene las siguientes obligaciones:

- a).- Velar porque en la organización, haya justicia, equidad y disciplina además procurar la solución de los problemas suscitados en el seno de la organización;
- b).- Propender que dentro de la organización se observe las normas de respeto y disciplina, tanto a las socias, como de la directiva;
- c).- Hacer cumplir todas las resoluciones de la Asamblea General y del directorio.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34.- Son bienes de la Asociación todos los muebles, inmuebles, útiles y materiales de escritorio que se adquieran con dinero propio de la organización o por donaciones.

Art. 35.- Los bienes de la Asociación no podrán ser vendidos, hipotecados o cambiados sin la debida autorización de la Asamblea General, por constituir patrimonio institucional.

Art. 36.- Los miembros de la Directiva son los responsables directos del cuidado de todos los bienes y fondos de la Asociación. Los mismos que deben ser controlados bajo inventario.

Art. 37.- Los fondos de la Asociación provienen:

- a).- Cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, determinadas en la Asamblea General;
- b).- Fondo social o de ahorro que generan los proyectos productivos.
- c).- Donaciones, subvenciones, intereses por ahorro; y,
- d).- El porcentaje acordado y generado por la comercialización de productos.

Art. 38.- Se realizarán balances económicos dos veces al año, en los meses de julio y diciembre, para poner en conocimiento de la Asamblea General.

Art. 39.- El dinero de la Asociación será depositado en cuenta corriente o de ahorros y se realizarán diariamente o semanalmente según lo amerite el caso.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS SANCIONES

Art. 40.- Las socias que no cumplen con sus obligaciones serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- a).- Llamada de atención en privado por parte de la Directiva;
- b).- Llamada de atención en Asamblea General y multa que será acordada por la Asamblea.
- c).- Suspensión de los derechos por un lapso de 90 días, o de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General;
- d).- Exclusión por tiempo que determine la Asamblea General; y,
- e).- Expulsión del seno de la Asociación previa aprobación por la Asamblea General;

Art.41.- Se sancionará por las siguientes faltas:

- a).- Incumplimiento injustificado de una dignidad o trabajo asignado por la Asamblea General o por la Directiva;
- b).- Mala voluntad e irresponsabilidad en el desempeño de la dignidad o trabajo asignado por la Asamblea General o por la Directiva.
- c).- Haber realizado acuerdos, contratos o arreglos que estén en contra de la Asociación;
- d).- Comportamiento incorrecto, durante las reuniones de la Asociación;
- e).- Provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la tranquilidad de las socias de la organización; y ,
- f).- Incumplimiento en el pago de cuotas y de los trabajos encomendados e inasistencia a las reuniones sin motivo justificable.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- Todas las integrantes de la Asociación tienen los mismos derechos y obligaciones, sin ninguna excepción.

Art. 43.- El presente estatuto deberá ser conocido y discutido por todas las socias y se podrán hacer modificaciones que se considere necesarias para el mejor entendimiento y buena marcha de la Asociación.

Art. 44.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones que deben notificarse a las socias, se considerarán conocidos por éstas, por las

comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.

Art. 45.- Las reclamaciones de las socias, escritas y firmadas deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación.

Art. 46.- En el respectivo reglamento interno de la Asociación se regularán los deberes y obligaciones de la Sindica y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

Art. 47.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local, los bienes muebles de cualquier clase, que pertenezcan a la Asociación, sin previa autorización de la Presidenta.

Art. 48.- La Sindica y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y sus respectivos reglamentos.

CAPITULO DECIMO

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

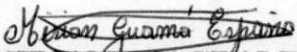
PRIMERA.- El presente estatuto, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto lleva la Dirección de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA.- La Asociación, en el plazo de 90 días a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto expedirá el Reglamento Interno correspondiente, y los Reglamentos respectivos que considere necesario.

TERCERA.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre las socias.

CERTIFICACIÓN:

CERTIFICO: Que los presentes Estatutos fueron estudiados y aprobados en las sesiones de Asamblea General realizadas los días: 25 de febrero, 3 de marzo, 15 de marzo del 2004.


SRA. MIRIAM MAGDALENA GUAMA
Secretaria